

FUNCIÓN JUDICIAL

09332-2015-06525-OFICIO-11355-2019

REPUBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-guayas.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN GUAYAQUIL

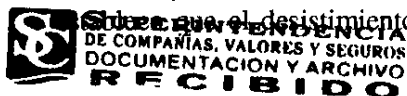
Guayaquil, 1 de abril de 2019

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.-
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Dentro del Juicio No. **09332-2015-06525** que sigue **ALEX JOSE BRIONES FAJARDO** en contra de **ZAMBRANO FARIAS TITO ESTEBAN** con C.C. **1302201692**, se ha ordenado lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL.
Guayaquil, martes 26 de marzo del 2019, las 09h49, VISTOS: Agréguese a los autos el acta de reconocimiento de firma del desistimiento presentado mediante escrito de fecha 27 de febrero del 2019, a las 09h01 (fs.95), así como sus anexos y el escrito presentado por la parte demandada.- Se ha dado cumplimiento a lo ordenado en autos, que el accionante, **TITO ESTEBAN ZAMBRANO FARIAS**, ha reconocido su firma y rúbrica estampada en su escrito de desistimiento presentado a favor de la parte demandada, en fecha 27 de febrero del 2019, a las 09h01, constante a fojas 95 del proceso, mediante acta de reconocimiento de fecha 15 de marzo del 2019, a las 09h36, la misma que obra de folios 100 de los autos, en este sentido la doctrina conceptúa al desistimiento como la terminación de un proceso por el que el actor/a manifiesta su voluntad de abandonar su pretensión, pero sin renunciar al derecho en que la basaba, es una forma anormal de terminar un proceso judicial, anormal en el sentido de que la normalidad para terminar un litigio ventilado en un proceso es dictar una sentencia, es un acto procesal en cuya virtud el demandante pone de manifiesto su propósito de no continuar ejecutando la acción en contra del demandado/a, de este modo tiene la facultad de desistir de la acción planteada. Para el tratadista Pietro Castro el desistimiento es la declaración voluntaria del demandante de no continuar el ejercicio de la acción en el proceso pendiente e iniciado por él mismo, siendo una facultad o derecho que tiene el actor para que el juez no satisfaga su pretensión procesal.- El jurista Guillermo Cabanellas en su Diccionario Jurídico versión actualizada, página 315, define al desistimiento como el acto de abandonar la instancia, la acción o cualquier otro trámite del procedimiento.- Al respecto, el artículo 374 del Código de Procedimiento Civil, en el caso que nos ocupa, determina que para que el desistimiento sea válido, se requiere: 1.- Que sea voluntario y hecho por persona; 2.- Que conste en los autos y reconozca su firma en el que lo hace; por otra parte el artículo 376 ibídem



04 ABR 2019

HORA

FIRMA: _____



Dr. Eduardo Vilamar M.
C.A.U. - GYE

N° TRAMITE: 20942-0041-19
DOCUMENTO: Oficio de levantamiento de restricción
EXP.

antes de haberla propuesto.- Del análisis doctrinario y legal expuesto se determina, que en la presente causa se ha configurado la figura jurídica del desistimiento, conforme a los presupuestos determinados en el artículo 374 del Código de Procedimiento Civil, por lo que dispongo el ARCHIVO de la presente causa, en consecuencia, se deja sin efecto y se revocan todas las medidas cautelares dictadas dentro de este proceso en contra del demandado, señor TITO ESTEBAN ZAMBRANO FARIAS, para el efecto deberá oficiarse en este sentido a las diferentes dependencias donde se ha oficiado.- Actúe la Abogada Lupe Rezabala Mantilla, Secretaria de este Juzgado de lo Civil del cantón Guayaquil, mediante Acción de Personal No AP-11236-DP09-2018-JM, extendida por la Dirección del Consejo de la Judicatura.- Notifíquese, cúmplase y archívese.- f) RODOLFO XAVIER FRANCO CASTILLO, JUEZ.-

Particular que se comunica a usted para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



AB. LUPE EMPERATRIZ REZABALA MANTILLA

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL

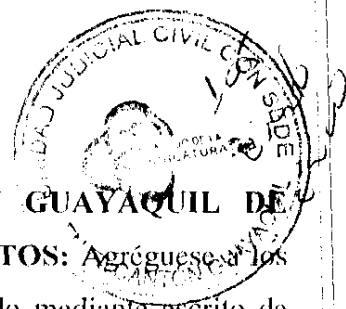
DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

Identificación
Firma: [Firma]
Código: [Código]

Juicio No. 09332-2015-06525

• **UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL DE**

GUAYAS. Guayaquil, martes 26 de marzo del 2019, las 09h49. **VISTOS:** Agréguese a los autos el acta de reconocimiento de firma del desistimiento presentado mediante escrito de fecha 27 de febrero del 2019, a las 09h01 (fs.95), así como sus anexos y el escrito presentado por la parte demandada.- Se ha dado cumplimiento a lo ordenado en autos, que el accionante, **TITO ESTEBAN ZAMBRANO FARIAS**, ha reconocido su firma y rúbrica estampada en su escrito de desistimiento presentado a favor de la parte demandada, en fecha 27 de febrero del 2019, a las 09h01, constante a fojas 95 del proceso, mediante acta de reconocimiento de fecha 15 de marzo del 2019, a las 09h36, la misma que obra de folios 100 de los autos, en este sentido la doctrina conceptúa al desistimiento como la terminación de un proceso por el que el actor/a manifiesta su voluntad de abandonar su pretensión, pero sin renunciar al derecho en que la basaba, es una forma anormal de terminar un proceso judicial, anormal en el sentido de que la normalidad para terminar un litigio ventilado en un proceso es dictar una sentencia, es un acto procesal en cuya virtud el demandante pone de manifiesto su propósito de no continuar ejecutando la acción en contra del demandado/a, de este modo tiene la facultad de desistir de la acción planteada. Para el tratadista Pietro Castro el desistimiento es la declaración voluntaria del demandante de no continuar el ejercicio de la acción en el proceso pendiente e iniciado por él mismo, siendo una facultad o derecho que tiene el actor para que el juez no satisfaga su pretensión procesal.- El jurista Guillermo Cabanellas en su Diccionario Jurídico versión actualizada, página 315, define al desistimiento como el acto de abandonar la instancia, la acción o cualquier otro trámite del procedimiento.- Al respecto, el artículo 374 del Código de Procedimiento Civil, en el caso que nos ocupa, determina que para que el desistimiento sea válido, se requiere: 1.- Que sea voluntario y hecho por persona; 2.- Que conste en los autos y reconozca su firma en el que lo hace; por otra parte el artículo 376 ibídem establece que el desistimiento de la demanda vuelven las cosas al estado que tenían antes de haberla propuesto.- Del análisis doctrinario y legal expuesto se determina, que en la presente causa se ha configurado la figura jurídica del desistimiento, conforme a los presupuestos determinados en el artículo 374 del Código de Procedimiento Civil, por lo que dispongo el **ARCHIVO de la presente causa**, en consecuencia, se deja sin efecto y se revocan todas las medidas cautelares dictadas dentro de este proceso en contra del demandado, **señor TITO ESTEBAN ZAMBRANO FARIAS**, para el efecto deberá oficiarse en este sentido a las diferentes dependencias donde se ha oficiado.- Actúe la Abogada Lupe Rezabala Mantilla, Secretaria de este Juzgado de lo Civil del cantón



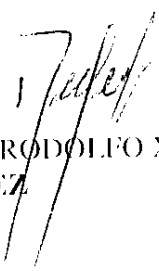
02/04/19 16:55

N° TRAMITE: 20942-0041-19

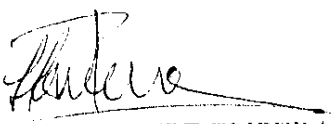
DOCUMENTO: Anexos

EXP.

Guayaquil, mediante Acción de Personal No AP-11236-DP09-2018-JM, extendida por la Dirección del Consejo de la Judicatura.- Notifíquese, cúmplase y archívese.


FRANCO CASTILLO RODOLFO XAVIER
JUEZ

En Guayaquil, martes veinte y seis de marzo del dos mil diecinueve, a partir de las nueve horas y cuarenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ALEX JOSE BRIONES FAJARDO en la casilla No. 3035 y correo electrónico fultonfajardo@hotmail.com. ZAMBRANO FARIAS TITO ESTEBAN en la casilla No. 3896 y correo electrónico steffy-cruz@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0930972971 del Dr./Ab. ALEJANDRA ESTEFANIA CRUZ BAUTISTA. Certifico:


REZABALA MANTILLA LUPE EMPERATRIZ
SECRETARIA

RODOLFO.FRANCO

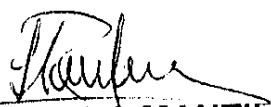
FUNCIÓN JUDICIAL



Juicio No. 2015-06525

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL

RAZON: Señor Juez, siento como tal, que el AUTO DE ARCHIVO, dictado el 26 de marzo del 2019, se encuentra ejecutoriado por el ministerio de la ley.- Lo que comunico para los fines de ley.- Guayaquil, 1 de abril del 2019.-


AB. LUPE REZABALA MANTILLA
SECRETARIA

UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL
De Guayaquil

CERTIFICO: Que la (s) fotocopia (s)
que antecede (n) en 2 foja (s) se
encuentra (n) conforme (s) con su original (es)
Guayaquil, 1/04/2019


Ab. Lupe Rezabala M.
SECRETARIA
UNIDAD JUDICIAL
CIVIL DE GUAYAQUIL

Unidad Judicial Civil
Corte Provincial de Justicia del Guayas
Dirección: Complejo Judicial Florida Norte - Torre 8

Justicia independiente, ética y transparente

www.funcionjudicial.gob.ec

100

101

102

103